



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, Siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018-00179 00

Demandante: José Gregorio Aragón Ceballos

Demandado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo y Otros

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

AUTO

El señor **José Gregorio Aragón Ceballos**, por conducto de apoderado interpuso demanda en ejercicio de la acción ordinaria laboral, en contra de la **Cooperativa de Trabajo Asociado Integral de Trabajadores de Sucre, COOINTERSUC**, y solidariamente **E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018 (fl.227-228), solicitándose que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 161, 162, 163 y 166 de dicha norma, y adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 74 del CG del P.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dió cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda, pues la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que habrá de rechazarse con fundamento en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“**Art. 169.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad
2. Cuando habiendo sido admitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada por el señor **José Gregorio Aragón Ceballos**, por conducto de apoderado, en contra de la **Cooperativa de Trabajo Asociado Integral de Trabajadores de Sucre, COOINTERSUC** y la **E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de la demanda y de los anexos que obran en el mismo, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ